

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liq. Soc. Patrimonial de Carlos David Rubio Delgado contra Yenni Marcela Mosquera Santos. Rad. No. 731683184001-2022-00011-00

Por reunir los requisitos formales y legales la demanda que antecede, el juez,

### RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderado por el señor Carlos David Rubio Delgado, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad contra Yenni Marcela Mosquera Santos, igualmente mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Yenni Marcela Mosquera Santos, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibídem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico la copia de este auto, toda vez que se acredito que el demandante ya le envió por correo electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

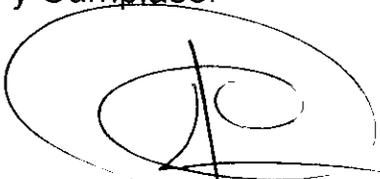
4.- Surtido lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, a petición de las partes.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.

6.- Igualmente, se requiere a ambas partes, para que una vez trabada la litis, den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP. So pena de las sanciones ahí previstas.

7.- Reconocer al Dr. Julio Ernesto Manjarres Tapiero, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario